

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Número de radicado: 2022-00226

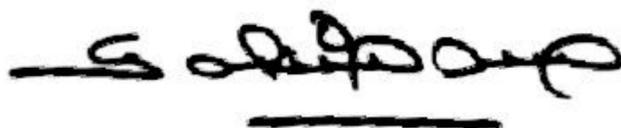
Clase: prueba anticipada

Del examen preliminar de la demanda, encuentra esta judicatura que carece de algunas de las exigencias formales que lista el artículo 90 del Código General del Proceso y de la Ley 2213 de 2.022.

En consecuencia, se inadmite la demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- 1.-Acredite el apoderado de la parte demandante que su dirección de correo electrónico informado en el poder y demanda se encuentra inscrito en el R.N.A.
- 2.- Allegue certificado de existencia y representación legal de las Entidades a las que se va citar a interrogatorio de parte.
- 3.-Adecue el acápite de competencia a las normas procesal que establecen los arts. 20 y 26 del C.G.P.
- 4.-Justifique la inspección judicial solicitada, teniendo en cuenta que ésta no tiene que ver con los hechos que se pretenden probar.

NOTIFIQUESE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

JUEZ

Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá ,D.C.,

La presente decisión es notificada por **ESTADO ELECTRÓNICO** en la página web de la Rama Judicial (art. 9 de la Ley 2213 de 2.022.)

La Secretaria,

Gloria María G. de Riveros